



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

MANUAL DE CONTRATACIÓN

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO INTERNO

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. – ESP

**SAMUEL PRADA COBOS
GERENTE**

2014



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

TABLA DE CONTENIDO

<u>TABLA DE CONTENIDO</u>	2
<u>ARTICULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</u>	8
<u>ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN</u>	8
<u>ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN</u>	9
<u>ARTICULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP.</u>	10
<u>ARTICULO 5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS</u>	11
<u>ARTICULO 6. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR CONVOCATORIAS PUBLICAS Y CELEBRAR CONTRATOS</u>	12
<u>ARTICULO 7. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR</u>	12
<u>ARTICULO 8. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR</u>	13
<u>ARTÍCULO 9. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.</u>	13
<u>ARTÍCULO 10. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.</u>	15
<u>ARTÍCULO 11. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.</u>	15
<u>ARTICULO 12.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.</u>	16



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

<u>ARTICULO 13. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.</u>	17
<u>ARTICULO 14. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.</u>	17
<u>ARTICULO 15. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.</u>	17
<u>ARTICULO 16. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.</u>	18
<u>ARTICULO 17. DE LA RECIPROCIDAD</u>	19
<u>ARTICULO 18. DEL TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES.</u>	19
<u>ARTICULO 19. DE LOS REGISTROS DE PROPONENTES.</u>	20
<u>ARTICULO 20. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP.</u>	20
<u>ARTICULO 21. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.</u>	20
<u>ARTICULO 22. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.</u>	23
<u>ARTICULO 23. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.</u>	26
<u>ARTICULO 24. DE LOS RIESGOS QUE DEBE COBIJAR LA GARANTÍA ÚNICA.</u>	27
<u>ARTICULO 25. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.</u>	28
<u>ARTICULO 26. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.</u>	28
<u>ARTICULO 27. DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.</u>	28
<u>ARTICULO 28. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN (MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL OFERENTE). DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.</u>	29



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

<u>ARTICULO 29 INVITACIONES PÚBLICAS:</u>	29
<u>ARTICULO 30. FORMAS DE SELECCIÓN.</u>	30
<u>30.2. CONTRATACIÓN CON SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS</u>	33
<u>30.3. INVITACIÓN PÚBLICA.</u>	33
<u>ARTICULO 31. – DECLARATORIA DE DESIERTA O REVOCACIÓN.</u>	35
<u>ARTICULO 32. – PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE DECLARATORIA DE DESIERTO.</u>	35
<u>ARTICULO 33. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.</u>	35
<u>ARTICULO 34. - TRAMITE DE LOS DOCUMENTOS Y SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.</u>	36
<u>ARTICULO 35. VENTA DE BIENES DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP.</u>	36
<u>ARTICULO 36. VENTA O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.</u>	36
<u>ARTICULO 37. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS.</u>	37
<u>ARTICULO 38. DE LOS CONTRATOS.</u>	37
<u>ARTICULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO.</u>	38
<u>ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO.</u>	38
<u>ARTICULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.</u>	39
<u>ARTICULO 42. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA.</u>	40

9



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

<u>ARTICULO 43. DE LA NULIDAD ABSOLUTA.</u>	41
<u>ARTICULO 44. DE LA NULIDAD RELATIVA.</u>	41
<u>ARTICULO 45. DE LA NULIDAD PARCIAL.</u>	41
<u>ARTICULO 46. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD.</u>	41
<u>ARTICULO 47. DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.</u>	42
<u>ARTICULO 48. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.</u>	42
<u>ARTICULO 49. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA E.M.A.B.</u>	42
<u>ARTICULO 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.</u>	43
<u>ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.</u>	43
<u>ARTICULO 52. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.</u>	43
<u>ARTICULO 53. DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS.</u>	43
<u>ARTICULO 54. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO.</u>	44
<u>ARTICULO 55. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.</u>	44
<u>ARTICULO 56. DE LOS CUERPOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO.</u>	44
<u>ARTICULO 57. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.</u>	45

ca



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

<u>ARTICULO 58. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA.</u>	45
<u>ARTICULO 59. DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO.</u>	45
<u>ARTÍCULO 60. - URGENCIA MANIFIESTA:</u>	46
<u>ARTICULO 61. DE LA DEROGATORIA Y DE LA VIGENCIA.</u>	46



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

RESOLUCION No 242 de 25 de Marzo de 2014.

Por el cual se adopta el Reglamento de Contratación de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. – ESP

En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, los contratos que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB**, tendientes a la realización de su objeto para la prestación del servicio Público domiciliario de Aseo y demás actividades complementarias previstas en la Ley 42 de 1994, se regirán por el derecho privado.

Que la Comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico, mediante Resolución No. 01 de 1995, estableció las reglas atinentes a la inclusión de cláusulas exorbitantes en los contratos de las empresas prestadoras del servicio público de aseo.

Que la mencionada comisión reguladora en virtud de la Resolución No. 03 de 1995 introdujo reglas para estimular la concurrencia de oferentes en la contratación de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Regulaciones estas que deben ser incorporadas al Reglamento de Contratación de la Empresa.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "*...Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y*



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal" .

Que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP**, tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

Que con el fin de dar cumplimiento al objeto de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, y a los objetivos que deben orientarla, previstos en estatutos, se hace necesario establecer el Estatuto de Contratación de la **EMAB**, con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

Que de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP**. aplicando las normas de las leyes civiles y comerciales, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de aseo, y las prerrogativas excepcionales de la contratación pública a los contratos que celebre la **EMAB**, cuando así se considere necesario, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos que realice la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP**.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, aplicará en todos los contratos que deba celebrar para el desarrollo de su objeto, las disposiciones

GF



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

de este Acuerdo, las normas del derecho privado (Código Civil y Código de Comercio) las cuales rigen la contratación entre particulares.

Son contratos de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP**, todos los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales, o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad. En consecuencia el trámite, desarrollo, ejecución, liquidación y/o terminación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las reglamentaciones especiales existentes, salvo las materias particularmente reguladas en este manual.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B.SA.ESP**, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

Los trabajadores tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de aseo y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B.SA. ESP**, que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTICULO 4. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP.

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP:**

1o. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2o. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA.ESP**, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

6o. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los empleados, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8º. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública, o en los casos de contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. En caso de alguna controversia contractual la norma aplicable es la ley 1437 de 2011

ARTICULO 5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS

Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. del presente acuerdo, los contratistas:



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

2o. Colaborarán con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

ARTICULO 6. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR CONVOCATORIAS PUBLICAS Y CELEBRAR CONTRATOS

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas será del Gerente.

El Gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, deberá obtener autorización de la Junta Directiva, cuando el monto del contrato supere los DOS MIL (2.000) salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 7. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR

El Gerente podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de convocatorias e invitaciones públicas, en los trabajadores que desempeñen cargos en el nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

ARTICULO 8. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Pueden celebrar contratos con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la empresa, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ARTÍCULO 9. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1o. Son inhábiles para participar en convocatorias públicas y para celebrar contratos con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP.**

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

b) Quienes participaron en las licitaciones, o invitaciones y convocatorias públicas, o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.

f) Los servidores públicos.

g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier

09



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria o contrato.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma convocatoria o contrato.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

2o. Tampoco podrán participar en convocatorias públicas o invitaciones públicas, ni celebrar contratos con la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP, respectiva:**

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o empleados de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de dos (2) años, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP.**

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del empleado en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el empleado en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de la junta .

PARÁGRAFO 1o. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el empleado en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

ARTÍCULO 10. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a una tercera previa autorización escrita de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 11. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los

09



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la junta o consejo directivo en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

ARTICULO 12.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** al celebrar un contrato:

1°. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra la resolución interna que ordene la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.

2°. Incorporarán en los contratos de obra las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos;



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

En los contratos atípicos será decisión de la Gerencia incorporar esta facultad legal.

ARTICULO 13. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, si no se logra acuerdo, interpretará mediante resolución interna debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTICULO 14. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** mediante resolución interna debidamente motivada, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un treinta por ciento (30%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTICULO 15. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

1° Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2° Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3° Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4° Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTICULO 16. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.

La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** por medio de resolución interna debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 17. DE LA RECIPROCIDAD

En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En cuanto a los criterios de evaluación, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 816 de 2.003.

ARTICULO 18. DEL TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** garantizará la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional. Cuando se trate de la ejecución de proyectos de inversión se dispondrá la desagregación tecnológica.

En los contratos de empréstito y demás formas de financiamiento, distintos de los créditos de proveedores, se buscará que no se exija el empleo o la adquisición de bienes o la prestación de servicios de procedencia extranjera específica, o que a ello se condicione el otorgamiento. Así mismo, se buscará incorporar condiciones que garanticen la participación de oferentes de bienes y servicios de origen nacional.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá la oferta de bienes y servicios de origen nacional.

Para los oferentes extranjeros que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá aquél que contenga mayor incorporación de recursos humanos nacionales, mayor componente nacional y mejores condiciones para la transferencia tecnológica.

ARTICULO 19. DE LOS REGISTROS DE PROPONENTES.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, podrá exigir a las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con ella, a través de invitación pública, contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles, que se encuentren inscritos en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y clasificados y calificados de conformidad con lo previsto en el Decreto 1464 de 2010 y demás normas legales conducentes.

ARTICULO 20. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con arreglo a los principios de la contratación estatal de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTICULO 21. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En virtud de este principio:

1º La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de invitación pública o invitación privada de varias ofertas es cuando la cuantía supere los ciento veinticinco salarios mínimos legales vigentes (125 smmv) salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente y solo se solicitará una cotización:

a) Cuando del valor del contrato sea igual o inferior a DOS MIL (2000) salarios mínimos legales mensuales.

CF



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

- b) Empréstitos o contratos similares.
 - c) Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos
 - d) Para la prestación de servicios profesionales
 - e) Arrendamiento o adquisición de inmuebles.
 - f) Declaratoria de desierta de la convocatoria pública
 - g) Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o Pliegos de Condiciones o, en general, cuando falte voluntad de participación.
 - h) Cuando no exista pluralidad de oferentes.
 - i) Los contratos que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP** que estén regulados o fijados por autoridad competente.
 - j) Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con los cuales se pretende como:
 - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y las compatibilidades con los sistemas existentes.
 - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
 - Adquirir el conocimiento (KNOW-HOW) sobre nuevas tecnologías.
 - Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
 - K) Cuando el contrato no supere los 125 salarios mínimos legales vigentes.
- Y los demás relacionados en el artículo 30 del presente acuerdo.

87



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

PARAGRAFO: Para las compras por órdenes de servicios estas no pueden superar los 15 salarios mínimos legales vigentes y siempre se solicitaran como mínimo tres cotizaciones.

2º En los procesos contractuales adelantados mediante invitación pública, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3º Las actuaciones serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.

4º La empresa expedirá a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

5º En los pliegos de condiciones o Pliegos de Condiciones:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la convocatoria pública.

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP.**



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

6° En los avisos de publicación de apertura de la convocatoria pública y en los pliegos de condiciones o Pliegos de Condiciones, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.

7° Los actos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

8° Los trabajadores no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

9° Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún empleado.

PARÁGRAFO. Los casos de contratación directa a que se refiere el numeral 1o. del presente artículo, no impedirán el ejercicio del control por parte de las autoridades competentes del comportamiento de los empleados que hayan intervenido en dichos procedimientos y en la celebración y ejecución del contrato.

ARTICULO 22. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.

En virtud de este principio:

1° En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o Pliegos de Condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los

09



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y los trabajadores encargados darán impulso oficioso a las actuaciones.

2° Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3° Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación del Servicio de Aseo, y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4° Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5° Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

6° La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** abrirá invitaciones públicas e iniciará procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

7° La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

8° El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este manual. En los procesos de contratación intervendrán el gerente o su delegado y demás dependencias del nivel directivo de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

9° El gerente de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, podrá delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 7° de este manual.

10° Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

11° Con la debida antelación a la apertura de la invitación pública o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños, proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones.

La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseños de los proponentes.

12° La empresa constituirá las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

13° La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** incluirá en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.

14° La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

15° La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** no rechazará las solicitudes que se le formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del petitionario de las formalidades establecidas por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** para su tramitación y oficiosamente procederá



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estará obligada a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederá a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverá a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

16° La declaratoria de desierta de la invitación pública únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva o inconveniencia de la contratación y se declarará mediante resolución en la que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

17° El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en los términos del artículo 25 del presente manual, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias, y todas aquellas establecidas por El Decreto 4828 de 2008.

La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros.

ARTICULO 23. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.

En virtud de este principio:

1° Los trabajadores de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

2º Los trabajadores de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP** responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3º La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP** y los trabajadores, responderán cuando hubieren abierto invitaciones públicas sin haber elaborado previamente los correspondientes, Pliegos de Condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o Pliegos de Condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4º Las actuaciones de los trabajadores de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5º La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del Gerente o representante de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** quien no podrá trasladarla a la junta directiva de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, a las dependencias del nivel directivo o los comités que se conformen para tal fin, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6º Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7º Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8º Los contratistas responderán y la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP** velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTICULO 24. DE LOS RIESGOS QUE DEBE COBJAR LA GARANTÍA ÚNICA.

Se solicitaran las coberturas y riesgos exigidos en la contratación estatal.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

PARAGRAFO: La entidad podrá pedir garantías hasta la cuantía de 125 salarios mínimos legales vigentes, superada esta cuantía será obligatoria la solicitud de garantías.

ARTICULO 25. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.

En los contratos que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 13 del artículo 23. En todo caso, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP** deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

ARTICULO 26. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.

En la interpretación de las normas sobre contratos, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata este manual, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

ARTICULO 27. DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.

La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

Los factores de escogencia y calificación que establezcan la empresa en los pliegos de condiciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente serán objeto de verificación de cumplimiento pero no de calificación, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4o del presente artículo. 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación matemática precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado.

El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

ARTICULO 28. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN (MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL OFERENTE). DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Como regla general, la selección del contratista por parte de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, se efectuará mediante invitación directa y excepcionalmente, por invitación pública cuando la cuantía sea igual o superiores a DOS MIL (2000) SMLMV, para este caso se requerirá autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 29 INVITACIONES PÚBLICAS:

En las invitaciones Públicas, primara el saneamiento de los requisitos que sean habilitantes y que sirvan para distinguir a una persona, natural o jurídica, de la otra; para lo cual se dará un término prudencial a los oferentes para que alleguen la



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

documentación requerida. No será subsanable toda aquella aclaración de ofertas que pedidas por la entidad constituyan mejoramiento de las ofertas, o aquellos requisitos exigidos en los pliegos de condiciones que sirvan para la comparación de ofertas en aspectos calificables.

ARTICULO 30. FORMAS DE SELECCIÓN.

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

30.1. PRIVADA DE UNA OFERTA. Se podrá contratar con la solicitud de UNA (1) cotización u oferta cuando se trate de:

30.1.1 Los contratos de valor estimado igual o inferior a 125 SMLMV.

30.1.2 Cuando se trate de trabajos o servicios o que por especialidad solo determinada persona pueda ejecutar o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.

30.1.3 Cuando la adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la Entidad necesaria para su práctica.

30.1.4 Cuando se trate de contratar servicios profesionales y de capacitación que deban contratar con determinada persona natural o jurídica en atención a sus calidades.

30.1.5 Cuando se trate de contratar el desarrollo directo de actividades científicas, artistas o tecnológicas, que sólo puede encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.

30.1.6 Los contratos de empréstito o similares.

30.1.7 Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario previa autorización del Gerente.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

30.1.8 La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas, a juicio del Gerente.

30.1.9 La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación, si se requiere la contratación por la necesidad del servicio.

30.1.10 Los contratos y/o convenios que hayan de celebrarse con entidades Estatales, de Derecho Público del orden Nacional, Departamental o Municipal, entidades descentralizadas de cualquier orden; establecimientos de educación superiores.

30.1.11 Cuando en el lugar del beneficio directo de las obras o la prestación de servicios exista sólo una Junta de Acción Comunal, Cooperativa, Pre-Cooperativa, Microempresa, Corporación, Fundación u Organización comunitaria de naturaleza similar que esté en condiciones técnicas y administrativas de ejecutar el contrato. Si en el lugar hay dos entidades de las mencionadas, se solicitará cotización a las dos y si hay más de dos, la solicitud se hará por lo menos a tres de ellas.

30.1.12 Cuando se trate de contratar la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la Empresa o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.

30.1.13 Cuando se trate de contratar las actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:

- Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
- Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías.
- Adquirir el conocimiento (know-how) sobre nuevas tecnologías.
- Evaluar otros aspectos que permita analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

- 30.1.14 Cuando se trate de contratar la adquisición o permuta de bienes inmuebles y cuando éstos se tomen o se den a título no traslativo de dominio.
- 30.1.15 Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
- 30.1.16 Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios, previa autorización del Gerente.
- 30.1.17 Cuando se trate de precios fijados o regulados por autoridad competente.
- 30.1.18 Cuando se trate de contratación de servicios ejecutados por personal que se encuentre relacionado con la ficha 11 del Plan de Manejo Ambiental PMA, suscrito con la **CORPORACION DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA** y que se hallan desarrollado actividades de reciclaje en la terraza del sitio de disposición final el carrasco.
- 30.1.19 Cuando se trate de la contratación de seguros sin importar la cuantía y se podrán prorrogar sin límite de plazo ni cuantía, en todo caso en estos contratos la EMPRESA podrá negociar con el mejor proponente, aspectos tales como, la prima del seguro, las coberturas, sub límites y demás condiciones que se consideren necesarias para optimizar el aseguramiento de los bienes y los recursos de la entidad.

En los casos previstos en el presente artículo, cuando su naturaleza y condiciones propias lo permitan, deberá existir la justificación o informe de oportunidad y conveniencia de la aplicación de la respectiva causal de solicitud privada de una oferta o cotización, y deberán tenerse como referencia los precios del mercado o las evaluaciones económicas efectuadas por la Empresa. En estos casos los precios podrán ser fijados unilateralmente por la Empresa.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

30.2. CONTRATACIÓN CON SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS

Cuando no se trate de los casos señalados en el numeral anterior y el valor estimado del contrato sea superior a ciento veinticinco (125) SMLMV, sin exceder de DOS MIL (2.000) SMLMV, se solicitarán varias ofertas o cotizaciones por medio escrito o electrónico en este evento la cotización se efectuará bajo los criterios que se definen a continuación.

30.2.1 Solicitud previa de dos (2) ofertas. Para contratar con cuantía superior a ciento veinticinco (125) SMLMV e igual o inferior a seiscientos (600) S.M.L.M.V, se solicitarán dos (2) ofertas, solicitud esta que deberá ser escrita, de manera tal que se obtenga por lo menos una (1) cotizaciones para realizar la respectiva selección.

30.2.2 Solicitud privada de tres ofertas. Para contratar con cuantía superior a seiscientos (600) SMLMV e inferior o igual a dos mil (2.000) SMLMV, el Gerente debe hacer la solicitud escrita de tres (3) cotizaciones, de manera tal que se obtenga por lo menos dos (2) propuestas para realizar la respectiva selección.

PARAGRAFO: Para este tipo de contratación es necesario realizar aviso en la cartelera.

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados en la Dirección Jurídica o en la gerencia según se establezca el día y hora señalados para tal fin.

No obstante lo anterior, si enviada las invitaciones y surtido en procedimiento establecido, se presenta un número menor de propuestas a satisfacción de las necesidades de la Empresa y previa justificación escrita del subgerente del área respectiva, el ordenador del gasto respectivo podrá ordenar que el proceso continúe con el número de proponentes que acudió a la invitación y se adjudicará el proceso al proponente que hubiese presentado la mejor oferta.

30.3. INVITACIÓN PÚBLICA.

Habrá invitación pública para la selección del contratista y la celebración de contratos cuando su valor sea superior a DOS MIL (2.000) SMLMV, y el procedimiento será el siguiente:



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

30.3.1. En los pliegos de condiciones que se adopten se establecerán, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

- Condiciones que regulan el trámite de la invitación.
- Descripción del objeto y el alcance del contrato.
- Número mínimo de proponentes.
- Cuantía y vigencia de la garantía de seriedad de las propuestas y demás garantías que se solicitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- Condiciones para la elaboración y presentación de las propuestas.
- Criterios para evaluación de las propuestas.
- Plazo para adjudicación del contrato.
- Causales para declarar la revocatoria o declaratoria de desierta de la invitación pública.
- Especificaciones técnicas y/o información de referencia.
- Todo pliegos de condiciones debe contener la minuta del contrato que se pretende celebrar, la información y requisitos que se consideren convenientes necesarios.
- Las propuestas, en sobre cerrado, se depositarán en la urna que para tal fin se ubicarán en la Dirección Jurídica. El día y hora señalados para el cierre de la invitación, en acto público se abrirá las propuestas y se levantará un acta con la relación sucinta y el valor de las misma, que será firmada por el Director de la Dirección Jurídica, el Gerente y el Jefe de Oficina de Control Interno, o los delegados de cada uno de ellos.
- El Comité evaluador se encargará de elaborar el respectivo informe de evaluación de las propuestas que será entregado al ordenador del gasto



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

quien adjudicará el proceso mediante un acto administrativo, dicha decisión deberá ser debidamente comunicada al proponente favorecido.

ARTICULO 31. – DECLARATORIA DE DESIERTA O REVOCACIÓN.

Procederá la declaratoria de desierta o de revocación del proceso de selección cuando a juicio de la Empresa ocurra por lo menos uno de los siguientes casos:

- Las ofertas presentadas resulten inconvenientes legal, técnica o económicamente para sus intereses;
- Se presente una justa causa;
- No se hubiere presentado oferta alguna.
- Porque existan razones que impidan la selección objetiva,
- Cuando la Empresa detecte acuerdos entre los oferentes para manejar artificialmente las cotizaciones y/o propuesta

ARTICULO 32. – PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE DECLARATORIA DE DESIERTO.

En caso de declarar desierto el proceso, la gerencia podrá contratar los bienes y/o servicios objeto del proceso fallido de manera directa.

ARTICULO 33. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La Gerencia atendiendo las recomendaciones del Comité Evaluador, adjudicará el contrato mediante acto escrito y enviará comunicación al proponente favorecido. Igualmente se informará a los demás proponentes sobre dicha adjudicación.

El Área o dependencia que genere la necesidad de contratación solicitará la respectiva disponibilidad presupuestal y elaborará el soporte técnico de los pliegos de condiciones o pliegos de condiciones, los cuales podrán ser ajustados o reformados por la Dirección Jurídica o Gerencia.

La Dirección Jurídica adelantará y coordinará el proceso de selección del contratista, solicitará el registro presupuestal, proyectará y legalizará el respectivo contrato y gestionará ante el Gerente el nombramiento del interventor.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

ARTICULO 34. - TRAMITE DE LOS DOCUMENTOS Y SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

Si durante el proceso de selección, celebración del contrato y ejecución del mismo, se hubiese omitido alguno de los requisitos no sustanciales exigidos en este estatuto o en los respectivos términos de referencia para la contratación, según el caso, la Gerencia podrá ordenar su cumplimiento o corrección si fuera procedente. Suplida la omisión, la tramitación se reanuda en el estado en que se encontraba.

ARTICULO 35. VENTA DE BIENES DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección previstos en el presente manual. Para celebrar contratos directos, según las cuantías establecidas en el artículo 31 del presente manual cuyo objeto sea la enajenación de bienes de propiedad de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP**, ésta invitará previamente a presentar propuestas, para lo cual publicará un aviso durante por lo menos dos días hábiles en las carteleras de la institución. Cuando el valor de los elementos objeto de la venta de menor cuantía supere doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, la invitación se publicará en un medio de comunicación de amplia circulación en el lugar donde se efectúe la venta.

PARÁGRAFO: Para efectos de determinar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP**, el Gerente o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total para venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.

ARTICULO 36. VENTA O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** solicitará un avalúo, que servirá como base de la negociación.

CF



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

ARTICULO 37. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS.

La parte resolutive de los actos sancionatorios, una vez ejecutoriados, se publicará por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

La publicación a que se refiere el presente artículo correrá a cargo del sancionado.

Si este no cumple con tal obligación, la misma se hará por parte de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, quien repetirá contra el obligado.

ARTICULO 38. DE LOS CONTRATOS.

Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1o. Contrato de obra.

Son contratos de obra los que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

2o. Contrato de Consultoría

Son contratos de consultoría los que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO.

Los contratos que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP.**, constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO.

Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este manual, correspondan a su esencia y naturaleza.

ef



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP** podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este manual y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, que no sean contrarias a la Constitución, a la ley o al presente manual.

PARAGRAFO: En los contratos que celebre la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial efectivamente cancelados, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Igualmente se requerirá que el contratista se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

Los contratos de la **E.M.A.B.** son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP.**

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** si se trata del inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la empresa directamente realizará los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante resolución interna debidamente motivada.

ARTICULO 42. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA.

Los contratos de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA., ESP** - son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común, y además cuando:



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

- 1o. Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, y en la ley.
- 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;
- 3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;
- 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

ARTICULO 43. DE LA NULIDAD ABSOLUTA.

La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTICULO 44. DE LA NULIDAD RELATIVA.

Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTICULO 45. DE LA NULIDAD PARCIAL.

La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTICULO 46 DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD.

La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

Habr  lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa il cita, cuando se probare que la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** estatal se ha beneficiado y  nicamente hasta el monto del beneficio que  sta hubiere obtenido. Se entender  que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. - ESP estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un inter s p blico.

ARTICULO 47. DE LA CL SULA DE INDEMNIDAD.

En todos los contratos que celebre la E.M.A.B. deber  incorporarse una cl sula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligaci n del contratista de mantener a la **E.M.A.B.** libre de cualquier pago por da os o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes as  como del pago de multas y/o sanciones derivadas de la ejecuci n del contrato.

PAR GRAFO. Si en los estudios y documentos previos se indica que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deber  ejecutarse, no se requiere la inclusi n de dicha cl sula podr  obviarse esta exigencia.

ARTICULO 48. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administraci n lo aconsejen, el Gerente o representante legal de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP**, en acto motivado, podr  sanear el correspondiente vicio.

ARTICULO 49. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA E.M.A.B.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP** responder  por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijur dicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deber n indemnizar la disminuci n patrimonial que se ocasione, la prolongaci n de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

ARTICULO 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.

Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 9o. de este manual.

ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.

Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA ESP, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

ARTICULO 52. DE LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refiere este manual prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

ARTICULO 53. DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS.

La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

ARTICULO 54. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o Pliegos de Condiciones o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 55. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

ARTICULO 56. DE LOS CUERPOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO.

Los organismos de las entidades estatales gremiales, profesionales o universitarios, que tengan el carácter de cuerpos consultivos del Gobierno, podrán prestar la colaboración que en la actividad contractual requiera la **EMPRESA DE ASEO DE**

ef



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP., previa solicitud escrita suscrita por el gerente de la empresa.

Así mismo, podrán servir de árbitros para dirimir las discrepancias de naturaleza técnica que surjan en desarrollo del contrato o con ocasión de éste.

ARTICULO 57. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada, en los términos de la Ley 803 de 2.003.

ARTICULO 58. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA.

No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP.**

La **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP** no prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato.

ARTICULO 59. DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO.

Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.



**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA
EMAB S.A. E.S.P.
MANUAL DE CONTRATACION**

ARTÍCULO 60. - URGENCIA MANIFIESTA:

Cuando se trate de la Urgencia Manifiesta, entendiéndose por esta el acontecer que imposibilite la continua, eficaz e ininterrumpida prestación del servicio de aseo, por caso fortuito o fuerza mayor, no se requerirá el cumplimiento del requisito relativo al Registro de Proponentes, dado el trámite especialísimo que a esta le corresponde y conforme al Acto Administrativo emitido de la Gerencia, debidamente motivado.

ARTICULO 61. DE LA DEROGATORIA Y DE LA VIGENCIA.

A partir de la vigencia del presente manual, queda derogado el Acuerdo No 002 DE 1999 y las demás normas que le sean contrarias. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por parte de la Junta a Directiva de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. SA. ESP.**

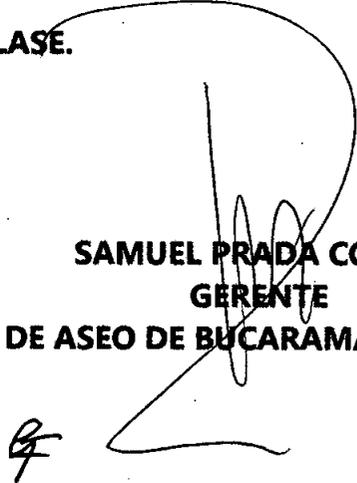
ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO: REGIMEN DE TRANSICION: El presente manual empezará a regir seis meses después de su aprobación es decir el 13 de Abril de 2014, esto con el fin de aplicar el principio de publicidad y dar a conocer el presente acuerdo No 003 de Noviembre 13 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga,


**SAMUEL PRADA COBOS.
GERENTE**

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA E.M.A.B. – ESP